



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6267

11/03/2020

15346

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX)

RESPUESTA:

No ha habido ningún cambio de criterio para el otorgamiento de las prórrogas previstas en la Ley 2/2013. En este sentido, se remarca que los expedientes de prórroga se examinan y resuelven caso por caso de acuerdo con la legislación vigente y los criterios aplicables. El otorgamiento de concesiones para ocupar el Dominio Público Marítimo-Terrestre obedece, en todo caso, a la normativa vigente

Así, de conformidad con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, las concesiones podrán ser prorrogadas.

Cabe señalar que, al momento del otorgamiento de la prórroga, la Administración hace un análisis de las circunstancias, caso por caso, verificando que se cumplen los requisitos previstos en derecho sin que ello determine de manera automática e indefectible el otorgamiento de prórroga.

Para determinar tanto el otorgamiento como la duración de las prórrogas deben considerarse los criterios de carácter ambiental como puedan ser los de impacto sobre los ecosistemas, los efectos previsibles del cambio climático o el de protección ecológica de la interfase tierra-mar, entre otros.

En este sentido, cabe señalar que al momento de presentarse una solicitud de concesión se verifica el cumplimiento de las previsiones legalmente aplicables y se fija el plazo de duración atendiendo a los criterios señalados reglamentariamente, siempre dentro del límite máximo de duración.



Así, no existe cambio de criterio si no aplicación de la legislación vigente, obligatoria para todos los sujetos en todo el territorio español. La normativa es pública pues se encuentra inserta en el Boletín Oficial del Estado, por lo que cualquier operador puede conocer las obligaciones legales derivadas de su ubicación en la costa. Es obligación de las empresas cumplir con la legislación vigente.

Así, se informa que la denegación de una concesión o de su prórroga puede obedecer a diversos motivos, muy singularmente, la falta de justificación de la necesaria ubicación de la empresa sobre Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Por otra parte, es preciso recordar que la reubicación o búsqueda de un nuevo emplazamiento para desarrollar su actividad es una decisión particular e interna de cada empresa, que tiene a su disposición todos los mecanismos de impulso a la actividad económica que tiene en marcha el Gobierno.

Para finalizar, se señala que una de las prioridades de esta legislatura, plasmada en el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la Declaración del Gobierno ante la Emergencia Climática y Ambiental, es la reconsideración de los regímenes jurídicos de la costa y del mar, integrándolos y abordando las interacciones tierra-mar y los objetivos generales para la planificación del conjunto del Dominio Público Marítimo-Terrestre en un contexto de cambio global.

Madrid, 27 de julio de 2020

